

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

387.- De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente-.

DECRETO.-**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

La Consejería de Sanidad, Consumo y Menores a través del Servicio de Sanidad Ambiental es el órgano competente para la tramitación de los expedientes relativos a tratamientos de Biocidas en todas sus fases (autorización de empresas que aplican Biocidas, inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas, entre otros). Con la entrada en vigor del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, se establece un requisito temporal de validez de los carnets existentes, teniendo la misma validez durante los seis años siguientes. La Comisión de Salud Pública celebrada, en segunda sesión, el 15 de febrero de 2015, acordó por unanimidad la ampliación del período de prórroga en cuatro años de validez de carnets de capacitación para realizar el tratamiento con Biocidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que : ” que la Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Real Decreto 32/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad, cuya letra B) señala como funciones que asume la Ciudad de Ceuta, dentro de su ámbito territorial:” d) El control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, aguas de baño, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva, sustancias y preparados químicos peligrosos, plaguicidas y protección radiológica y, en general, del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

3.- Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos Biocidas, dispone en su Disposición Transitoria segunda que se concede un plazo de 6 años durante los cuales se prorrogará la validez de los carnés, nivel básico y cualificado hasta el momento homologado para uso ambiental.

4.- Acta de la comisión de Salud Pública celebrada el 15 de febrero de 2015 en la que se acuerda, por unanimidad, ampliar el periodo de prórroga en cuatro años de la validez de los carnets de capacitación para realizar el tratamiento de Biocidas.

5.- Decretos nº 5712 y nº 5715 de fecha 22/06/2015, del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se nombra Consejera de Sanidad, Consumo y Menores, a la Excmo. Sra. Adela María Nieto Sánchez, correspondiéndole el ejercicio de la competencia en materia de salud pública e higiene.

PARTE DISPOSITIVA.-

1.-Procédase acordar la ampliación de la prórroga en cuatro años de la validez de los actuales carnets de capacitación para realizar el tratamiento de Biocidas.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. -----

LA SECRETARIA GENERAL,

Vº. Bº., EL PRESIDENTE
P.D.F., LA CONSEJERA
(Decreto de Presidencia de 26/11/2012)

Mª Dolores Pastilla Gómez.

Adela Mª Nieto Sánchez.